DICTAMEN D.A.J. Nº 2448 del 16 de diciembre de 2020.-

DAJ Nº 5411/2020

REF.: LLAMADO MOPC N° 53/2018 LPN SBE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE TOMA DE AGUAS DEL RÍO PILCOMAYO, LIMPIEZA E INTERCONEXIÓN DE CAÑADAS PARA LA CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS QUE INGRESAN AL TERRITORIO NACIONAL – LOTE I: EMBOSCADA SAN ANTONIO, LOTE II: SAN ANTONIO – GRAL. DÍAZ, LOTE III: GRAL. DÍAZ – ESTERO PATIÑO, ID N° 342.874. Contrato S.G. Ministro, suscripto con el Consorcio Rio Pilcomayo. REAJUSTE.

SRA. LINCY R. LUCENA VERA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el reajuste y la resolución respectiva, en el marco del llamado de referencia.

ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 222/2020 de la Dirección de Auditoria Interna (04/12/2020)
2. Memorándum DAJ N° 2299/2020 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (02/12/2020)
3. Memorándum CNRP/UTO N° 194/2020, de la Unidad Técnica Operativa – CNRP (13/11/2020)
4. Memorándum UOC N° 3050/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (24/11/2020)
5. Memorándum CNRP/UA N° 78/2020, de la Unidad Administrativa– C.N.R.P. (12/11/2020)
6. Memorándum CNRP/UTO N° 188/2020, de la Unidad Técnica Operativa – CNRP (12/11/2020)
7. Informe Técnico de Reajuste de Precios de Contrato - Memorándum CNRP/UTO N° 194/2020, de la Unidad Técnica Operativa – CNRP (12/11/2020)
8. Nota del Ing. Miguel Ángel Torres (MEU N° 15.286/2020 – 31/03/2020)
9. Nota del Ing. Blas Cristaldo, Fiscal de Obras (05/03/2020)
10. Nota del Consorcio Rio Pilcomayo (MEU N° 31.898/2020 – 05/08/2020)
11. Borrador de Resolución
12. Copias de los Certificados de Ajuste de Precios

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 307/2018 (26/10/2018)

- La Cláusula 13.1 Variación y ajuste de precios de las Condiciones Generales del Contrato expresa: "*El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos*

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
C.S.J. Nº 45.903

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión".

- La Cláusula 13.3 de las Condiciones Generales del Contrato expresa: "*Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las CEC.*"

- La Cláusula 13.3 de las Condiciones Especiales del Contrato expresa: *"La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán: Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes. Los valores bases para los parámetros de reajustes, serán vigentes al decimocuarto día anterior de la apertura de las propuestas...".*

1. El Articulo 61 " Del Reajuste de Precios" de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" expresa*: "Los contratos* de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta le*y, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato* o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo period*o. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato,* según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

2. Resolución DNCP N° 5695/2019 "Por la cual se establece el Mecanismo para la Comunicación y Difusión de los procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas". Sección III. Reajustes.

CONSIDERACIONES

Por Nota, ingresada a través del Expediente MEU N° 31.898/2020 – 05/08/2020, el Representante Legal, Sr. Omar Esteban Bustos Adi, del Consorcio Río Pilcomayo, manifiesta su conformidad para proseguir con los trámites correspondientes con relación a la solicitud de pago de Certificados de Reajuste N° 1 al 10.

Al respecto, el Ing. Blas Cristaldo, Fiscal de Obra, manifestó lo siguiente:

Abog. Ana V. D.
Dirección de ... MOPC

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 45.903

El monto a ser pagado con Fondo Local, es de Gs. (SON GUARANÍES: QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO). I.VA incluido

INFORME	Solicitud Pago Certificado DE Reajuste N° 01
OBRA	Contrato SG MINISTRO N° 307/18 Llamado MOPC – LPN SBE N° 53/18 Ejecución de las Obras de Ampliación y Profundización del Canal de Toma de Aguas del Río Pilcomayo. Limpieza e Interconexión de Cañadas para la Conducción de las Aguas que Ingresan al Territorio Nacional– ID N° 342.874 – LOTE N° II San Antonio – Gral. Díaz.
CONTRATISTA	CONSORCIO RIO PILCOMAYO
MONTO	Gs. 559.286.544
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FONDO LOCAL
% AVANCE FISICO FINANCIERO EJEC.	120 %
FECHA DE CONTRATO	26 de Octubre de 2018. Contrato SG MINISTRO N° 307/2018
RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE ADJUDICACIÓN	Resolución Ministerial N° 1779/2018
PLAZO DE EJECUCIÓN	12 meses
ORDEN DE INICIO	12 de noviembre del 2018

Manifiesto en carácter de Declaración Jurada que de conformidad a las cláusulas contractuales, los Términos de Referencia y los Convenios Modificatorios suscritos y debidamente aprobados por el MOPC, el presente pedido de pago se ajusta al contrato firmado entre el Ministerio y la empresa Contratista y que los datos y valores expuestos han sido debidamente verificados, asumiendo toda la responsabilidad civil y penal emergente.

En virtud a ello, por Informe Técnico, de la Unidad Técnica Operativa, de fecha 13 de noviembre de 2020, se ha informado lo siguiente:

Exposición cronológica de la variación de precios de diversos rubros

En el trascurso de los meses de ejecución de la obra de referencia, desde el Certificado Nº 1 – Noviembre de 2018 al Certificado N° 10 mes de Agosto de 2019 se produjeron variaciones de precios en los rubros de: 1) Salario; 2) Gasoil; Lubricantes, 4) Equipos

Para las variaciones de los precios de los rubros citados anteriormente se ha tomado del boletín formula paramétrica oficial del MOPC, publicado en su página web y que se adjuntan al presente MEMORANDUM (ver **Anexo1**)

El cálculo de los ajustes de precios conforme a lo especificado en el Pliegos de Bases y Condiciones, PBC, y considerando las CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO numeral 13.3 se detallan en la planilla que se adjunta al presente MEMORANDUM (ver **Anexo 2**)

Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 45.903

Por lo expuesto, queda debidamente justificado, el reajuste de precios en el contrato, en la cantidad de **G. 559.286.544.**

Atentamente.

As 13/11/2020
A LA DIRECCIÓN NACIONAL, para proseguir los trámites correspondientes

Ing. CARLOS ESTIGARRIBIA
Jefe Interino
Unidad Técnica Operativa-U.T.O.

As 24...../11/2020

AL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, para los fines que correspondan.

Ing. Agr. Mag. **ARTUR NIEDHAMMER MEINERS.**
Director Nacional.
Comisión Nacional Río Pilcomayo.

Esta Dirección por Memorándum D.A.J. N° 2299/2020, de fecha 02 de diciembre de 2020 ha requerido a la Dirección de Auditoria Interna la verificación y análisis del presente expediente.

Por Informe de Revisión Documentaria DAT N° 222/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, la Dirección de Auditoria Interna en su parte conclusiva ha expresado cuando sigue: *"En base al análisis documental realizado de las documentaciones obrantes en el expediente que cuenta con la firma del responsable del área, por la Unidad Operativa de Contrataciones, Lincy Romina Lucena Vera, por la Unidad Técnica – CNRP, Ing. Carlos Estigarribia; el Supervisor de Obra, Ing. Blas Cristaldo y el V°B° en el proyecto de Resolución por parte del Director Nacional de la COMISIÓN NACIONAL RÍO PILCOMAYO – CNRP, Ing. Agr. Mag. Artur Niedhammer Meiners y el Ing. Sebastián Cristaldo T., Jefe Int. División Sist. Inf. Geográfica y Topografía – CNRP, por lo que este departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes".*

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de reajuste de precios contenida en el contrato constituye una tarea de índole estrictamente técnica, por Informe Técnico de la Unidad Operativa, de fecha 13 de noviembre de 2020, con el visto bueno del Director Nacional de la Comisión Nacional Río Pilcomayo, se ha verificado y aprobado el pedido de pago en concepto de reajuste presentado por el CONSORCIO RIO PILCOMAYO, encargada del **"LLAMADO MOPC N° 53/2018 LPN SBE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE TOMA DE AGUAS DEL RÍO PILCOMAYO, LIMPIEZA E INTERCONEXIÓN DE CAÑADAS PARA LA CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS QUE INGRESAN AL TERRITORIO NACIONAL – LOTE I: EMBOSCADA SAN ANTONIO, LOTE II: SAN ANTONIO – GRAL. DÍAZ, LOTE III: GRAL. DÍAZ – ESTERO PATIÑO, ID N° 342.874"**, específicamente acerca de la correcta aplicación de la fórmula de reajuste en los cálculos de

Abog. Ma. Belén Leiva Ríos
Abogada
Mat. C.S.J. N° 45.903
Dirección de Asuntos Jurídicos

ajustes correspondientes, cuyo monto total asciende a Gs. 559.286.544 (guaraníes, quinientos cincuenta y nueve millones, doscientos ochenta y seis mil, quinientos cuarenta y cuatro) IVA incluido.

CONCLUSIÓN

POR TANTO, a tenor del Memorándum CNRP/UTO N° 195/2020, de la Unidad Técnica Operativa, firmado por el Ing. Carlos Estigarribia, en fecha 13 de noviembre de 2020, con el visto bueno del Director Nacional de la Comisión Nacional Río Pilcomayo, en los cuales se estipula que los Reajustes de Precios se encuentran conformes a las condiciones contractuales, y se corresponden a los certificados de obras realizados durante la vigencia del Contrato, y cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial que aprueba el monto de Gs. 559.286.544 (guaraníes, quinientos cincuenta y nueve millones, doscientos ochenta y seis mil, quinientos cuarenta y cuatro) IVA incluido, en concepto de Reajuste, para el **LLAMADO MOPC N° 53/2018 LPN SBE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE TOMA DE AGUAS DEL RÍO PILCOMAYO, LIMPIEZA E INTERCONEXIÓN DE CAÑADAS PARA LA CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS QUE INGRESAN AL TERRITORIO NACIONAL – LOTE I: EMBOSCADA SAN ANTONIO, LOTE II: SAN ANTONIO – GRAL. DÍAZ, LOTE III: GRAL. DÍAZ – ESTERO PATIÑO, ID N° 342.874,** a cargo del CONSORCIO RIO PILCOMAYO, de conformidad a las cláusulas Generales y Especiales del Contrato.

Cabe señalar, que previa a la firma de la resolución respectiva, agregar el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente. -

[1] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Mb Belén Leiva Ríos
Abogada
Nº 45.903